JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2008-00149-00**
Demandante:	**NASLY SALAS VILLADIEGO**
Demandados:	**CORPORACION MILITAR ALMIRANTE COLON**

A Despacho el presente proceso que por error se encontraba archivado, pendiente de memoriales, los cuales se proceden a resolver.

1. El **26 de junio de 2012**, la señora MARIA EMPERATRIZ URZOLA GERMAN otorgó poder al doctor GILBERTO ROBLEDO JIMENEZ, quien presenta solicitud de levantamiento de medida cautelar de la cuenta embargada N° 514-309830 del BBVA, por cuanto el titular no es la CORPORACION MILITAR ALMIRANTE COLON sino la ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON.
2. El **21 de enero de 2021,** el doctor RAFAEL CLARET DUEÑAS GOMEZ apoderado de la CORPORACION MILITAR ALMIRANTE COLON, solicita la publicación del proceso en la plataforma y pide el despacho se abstenga de hacer entrega de suma de dinero alguna al demandante.
3. El **4 de febrero de 2021, reiterado el 16 de julio de 2021,** el doctor RAFAEL CLARET DUEÑAS GOMEZ apoderado de la CORPORACION MILITAR ALMIRANTE COLON, reitera lo dicho en el memorial anterior.
4. El **19 de mayo de 2022**, reiterado en los memoriales de **04 de octubre de 2022, y 23 de noviembre de 2022**, mediante la cuenta electrónica colemilitar_8531@hotmail.com MARIA E. URZOLA GERMAN solicita la resolución de los memoriales presentados por del doctor CLARET DUEÑAS y solicita el levantamiento de las medidas cautelares del banco Caja Social, se levanten las medidas cautelares decretadas al interior de esta ejecución.
5. El **16 de marzo de 2023,** reitera lo expresado en los memoriales anteriores, lo cual ratifica en la petición **2 de octubre de 2023.**

CONSIDERACIONES

6. Pues bien, en aras a resolver de fondo los pedimentos del memorialista, considera oportuno esta célula judicial remitirse al trámite surtido dentro del proceso ordinario laboral, así:

-. El día 11 de agosto de 2008, la señora NASLY SALAS VILLADIEGO, a través de apoderado judicial, radica demanda ordinaria laboral contra CORPORACION MILITAR ALMIRANTE COLON y JORGE ISAAC CORREA JIMENEZ.

-. El día 31 de octubre de 2008, fue admitida la demanda.

-. En calenda 18 de diciembre de 2008, a través de apoderado judicial, la **CORPORACION MILITAR ALMIRANTE COLON**, presentó contestación de demanda, donde, entre otras manifestó:

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. ACLARO: La demandante laboraba para la **CORPORACION MILITAR ALMIRANTE COLON**, de la cual el **SR. JORGE ISSAC CORREA JIMENEZ,** actuaba como Representante Legal de la misma. Pues la Corporación es una entidad jurídica con vida propia, con sus respectivos estatutos que la dirigen y su inscripción en la Cámara de Comercio tal y como se demuestra con las pruebas allegadas con esta contestación.

No obstante, al revisar el certificado de existencia y representación legal aportado con dicha contestación, da cuenta de lo siguiente:

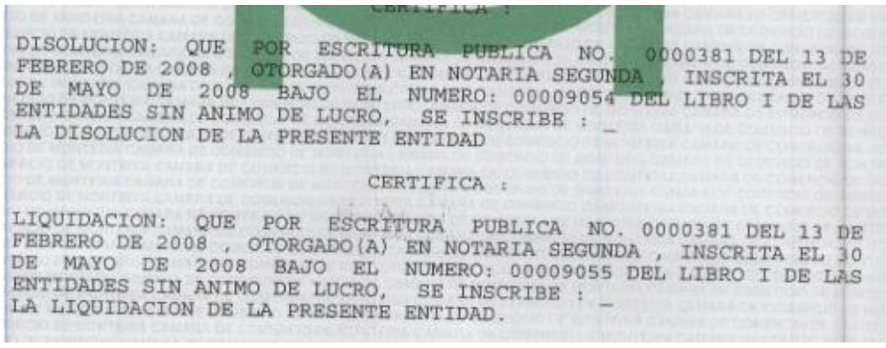

DISOLUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000381 DEL 13 DE FEBRERO DE 2008 , OTORGADO(A) EN NOTARIA SEGUNDA , INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO: 00009054 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE INSCRIBE : _
LA DISOLUCION DE LA PRESENTE ENTIDAD

CERTIFICA :

LIQUIDACION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000381 DEL 13 DE FEBRERO DE 2008 , OTORGADO(A) EN NOTARIA SEGUNDA , INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO: 00009055 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE INSCRIBE : _
LA LIQUIDACION DE LA PRESENTE ENTIDAD.

Es decir, que, a la fecha de la radicación de la demanda (24 de octubre de 2008) y su contestación, (18 de diciembre de 2008), ya se encontraba formalmente liquidada la CORPORACION MILITAR ALMIRANTE COLON, situación que no impidió dictar la sentencia que se ejecuta.

Siguiendo su curso el proceso, a través de sentencia de fecha 11 de marzo de 2010, esta unidad judicial resolvió:

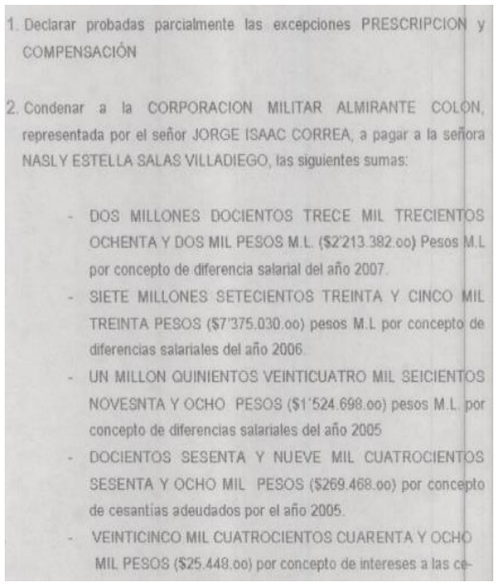

1. Declarar probadas parcialmente las excepciones PRESCRIPCION y COMPENSACIÓN

2. Condenar a la CORPORACION MILITAR ALMIRANTE COLON, representada por el señor JORGE ISAAC CORREA, a pagar a la señora NASLY ESTELLA SALAS VILLADIEGO, las siguientes sumas:

- DOS MILLONES DOCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M.L. ($2'213.382.oo) Pesos M.L por concepto de diferencia salarial del año 2007.
- SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS ($7'375.030.oo) pesos M.L por concepto de diferencias salariales del año 2006.
- UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEICIENTOS NOVESNTA Y OCHO PESOS ($1'524.698.oo) pesos M.L por concepto de diferencias salariales del año 2005
- DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($269.468.oo) por concepto de cesantías adeudados por el año 2005.
- VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($25.448.oo) por concepto de intereses a las ce-

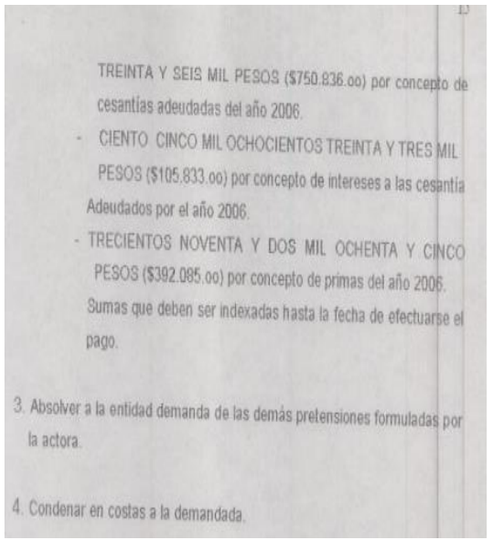

TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($750.836.oo) por concepto de cesantías adeudadas del año 2006.
- CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($105.833.oo) por concepto de intereses a las cesantía Adeudados por el año 2006.
- TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS ($392.085.oo) por concepto de primas del año 2006.

Sumas que deben ser indexadas hasta la fecha de efectuarse el pago.

3. Absolver a la entidad demanda de las demás pretensiones formuladas por la actora.

4. Condenar en costas a la demandada.

Decisión que, a través de providencia adiada 31 de mayo de 2010 fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil, Familia, Laboral, así:

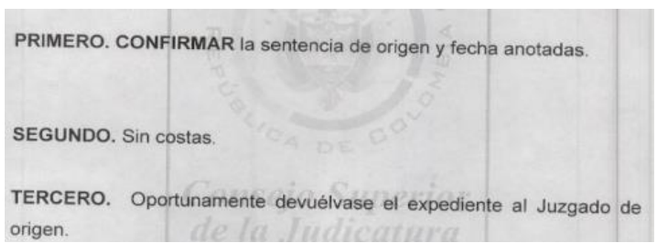

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia de origen y fecha anotadas.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Dictado el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, la parte demandante pide la ejecución de la sentencia, por lo que, a través de auto

adiado 13 de septiembre de 2010, se libró orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la CORPORACION MILITAR ALMIRANTE COLON.

Posteriormente, por intermedio de autos fechados 30 de septiembre de 2010 y 22 de febrero de 2012 se decretaron medidas cautelares y en fecha 29 de mayo de 2012, se entregó el siguiente depósito judicial:

CSJ Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Comunicación de la Solicitud de Pago Depósitos Judiciales (DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97) 2 3 1 6 2 2 0 3 1 0 0 0 2
Ciudad CERETE
Fecha 25 de Junio/12
Oficio No. 0 6 4 5
Ciudad CERETE

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 2 3 1 6 2 3 1 0 3 0 0 2 2 0 0 8 0 0 1 4 9
Demandante: NASLY SALAS VILLADIEGO 3 0 5 6 7 9 4 1
Demandado COLEGIO ALMIRANTE C 8 0 6 0 0 7 7 0 9 9

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 25 de Junio/12, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: OVED PEREZ C.C 7 8 0 1 9 2 5 0

Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria).
Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20 de noviembre de 2004. 7 2 2005

2. Depósitos diferentes a cuota alimetaria	3. FECHA DEL DEPÓSITO			4	5.VALOR
	2 9	0 5	2012	4 2 7 1 5 0 0 0 0 0 5 9 4 5 5	$22.059.579,00
				TOTAL	$22.059.579,00

3. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).
1. Cuota Alimentaria Pago permanente VALOR:

4. Indicar el número tal como fue identificado por el Banco
5. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.
6. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
7. Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez.
8 - 9. Estos espacios únicamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez
Firma
ELISA SAIBIS BRUNO
Nombres y Apellidos
50,845,697
No. Cédula de Ciudadanía

7. Secretario
Firma
PALOMA MOSQUERA STANFORD
Nombres y Apellidos
1 0 6 7 8 4 5 3 6 4
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: Magistrado o Juez
Confirmado Por: Secretario
8. Jefe: Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios
Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
9. Empleado Responsable de la oficina respectiva
Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía

En calenda 26 de junio de 2012, a través de procurador judicial la ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON radica incidente de desembargo, aduciendo en su defensa lo siguiente:

TERCERO: El demandado siguió con la ejecución de sentencia y dentro de los bienes a cautelar, pidió mediante memorial, el embargo de los dineros que se encontraran en la cuenta **No. 0013-0521-21-0200** del **BBVA** e informó al despacho en ese mismo escrito que el **NIT** de la **Corporación Militar Almirante Colon,** era el **806007709-9**. A lo que el Despacho judicial accedió en Auto de fecha 22 de febrero del 2.012, limitando el embargo en la suma de $22.059.579 y procediendo al embargo de los dineros.

CUARTO: El **ERROR** configurado por el apoderado del demandante fue establecer el **NIT 806007709-09** como si fuese de la **CORPORACION MILITAR ALMIRANTE COLON.** Pues el **NIT** antes mencionado pertenece a otra Institución diferente cual es: **ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON.** Una vez llegó el oficio de embargo al **BBVA** con el número de **NIT** arriba mencionado, procedieron a embargar los dineros existentes en cuentas que correspondieran a ese **NIT**, reteniendo los dineros de la cuenta No. 514-309830 cuyo titular de la misma es la **ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON,** según certificación expedida por el mismo banco **BBVA** y copia del extracto bancario que se anexan como pruebas. Esta última entidad titular de la cuenta embargada, no se encuentra demandada en el proceso referenciado.

QUINTO: La cuenta denunciada por el apoderado del actor, no corresponde a una de la demandada, pues una cosa es la **CORPORACION MILITAR ALMIRANTE COLON** como demandada y otra diferente es la **ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON**, titular de la cuenta **No. 0013-0521-21-0200 del BBVA, y mucho menos la CORPORACION MILITAR ALMIRANTE COLON es titular de la cuenta** No. **514-309830** donde erróneamente se embargaron los dineros que fueron puestos a disposición del despacho mediante **Titulo No. 427150000059455,** por valor de **$22.059.579** pesos. Esta ultima cuenta donde se retuvieron los dineros, el titular es la **ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON**

Hecho el anterior relato, considera esta unidad judicial que no hay lugar al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuentas que posee la ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON, en los bancos BBVA y BANCO CAJA SOCIAL, habida cuenta de que no se aporta certificado de existencia y representación de dicha entidad privada, así como tampoco de la

extinta CORPORACION MILITAR ALMIRANTE COLON, a fin de que esta agencia civil, pueda verificar de que no se trata de la misma persona jurídica, máxime si se advierte que la parte demandada desde la contestación de la demanda, faltó al deber de lealtad procesal, instituido en el numeral 1° del artículo 78 del C.G.P., pues actuó dentro del proceso sin precisar que la persona jurídica en comento se encontraba para la época, disuelta y liquidada, y quien utilizó indistintamente en la relación laboral reclamada en la demanda los nombres de CORPORACION y ASOCIACION, así como únicamente COLEGIO ALMIRANTE COLON, al punto de firmar transacción traída al proceso con el nombre de ASOCIACION COLEGIO ALMIRANTE COLON, los paz y salvo igualmente fueron expedidos indistintamente con esos nombres. Véase las siguientes probanzas:

ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON
"Educar la Voluntad y Formar la Personalidad"
NIT: 806007709-9

CONTRATO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR CORREA JIMENEZ JORGE ISAAC	DIRECCION DEL EMPLEADOR DG. 22 TRV. 3 Nº 22-07 LA GRANJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR **SALAS VILLADIEGO NASLY STELLA**	DIRECCION DEL TRABAJADOR Cll 15 Nº 6-53 Santa Maria
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Sahagún, Junio 22 de 1968, Colombiana	CARGO Docente
SALARIO $ 500.000	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO Cereté
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACION DEL LABORES Febrero 12 de 2007
DURACION DEL CONTRATO 60 días	VENCE EL DIA Abril 12 del 2007

Entre el EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: A) a poner al servicio del

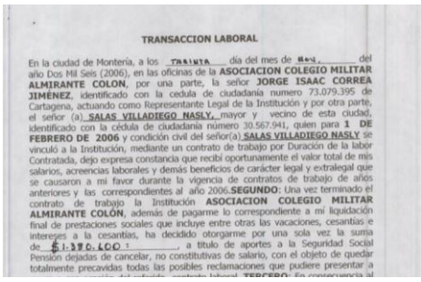

TRANSACCION LABORAL

En la ciudad de Montería, a los TREINTA día del mes de Abril del año Dos Mil Seis (2006), en las oficinas de la **ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON**, por una parte, la señor **JORGE ISAAC CORREA JIMÉNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 73.079.395 de Cartagena, actuando como Representante Legal de la Institución y por otra parte, el señor (a) **SALAS VILLADIEGO NASLY**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.567.941, quien para **1 DE FEBRERO DE 2006** y condición civil del señor(a) **SALAS VILLADIEGO NASLY** se vinculó a la Institución, mediante un contrato de trabajo por Duración de la labor Contratada, dejo expresa constancia que recibí oportunamente el valor total de mis salarios, acreencias laborales y demás beneficios de carácter legal y extralegal que se causaron a mi favor durante la vigencia de contratos de trabajo de años anteriores y las correspondientes al año 2006.**SEGUNDO**: Una vez terminado el contrato de trabajo la Institución **ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLÓN**, además de pagarme lo correspondiente a mi liquidación final de prestaciones sociales que incluye entre otras las vacaciones, cesantías e intereses a la cesantías, ha decidido otorgarme por una sola vez la sumia de $ 1.320.000 a título de aportes a la Seguridad Social Pensión dejadas de cancelar, no constitutivas de salario, con el objeto de quedar totalmente precavidas todas las posibles reclamaciones que pudiere presentar a

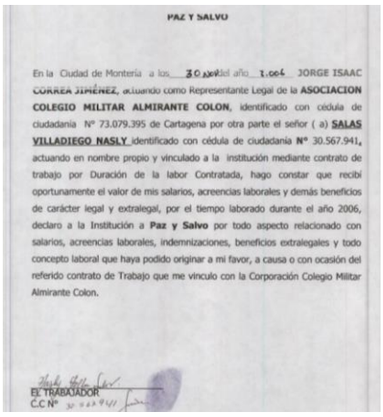

PAZ Y SALVO

En la Ciudad de Montería a los 30 xx del año 2006 JORGE ISAAC CORREA JIMÉNEZ, actuando como Representante Legal de la **ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 73.079.395 de Cartagena por otra parte el señor (a) **SALAS VILLADIEGO NASLY** identificado con cédula de ciudadanía **Nº** 30.567.941, actuando en nombre propio y vinculado a la institución mediante contrato de trabajo por Duración de la labor Contratada, hago constar que recibí oportunamente el valor de mis salarios, acreencias laborales y demás beneficios de carácter legal y extralegal, por el tiempo laborado durante el año 2006, declaro a la Institución a **Paz y Salvo** por todo aspecto relacionado con salarios, acreencias laborales, indemnizaciones, beneficios extralegales y todo concepto laboral que haya podido originar a mi favor, a causa o con ocasión del referido contrato de Trabajo que me vinculo con la Corporación Colegio Militar Almirante Colon.

EL TRABAJADOR
C.C Nº 30.567.941

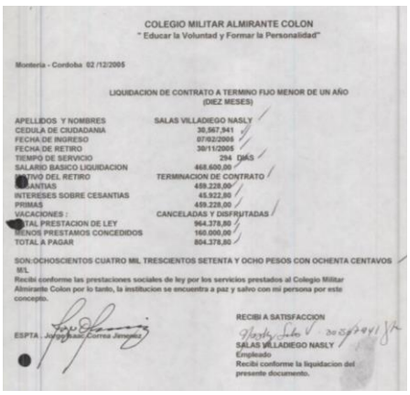

COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON
" Educar la Voluntad y Formar la Personalidad"

Montería - Cordoba 02 /12/2005

LIQUIDACION DE CONTRATO A TERMINO FIJO MENOR DE UN AÑO
(DIEZ MESES)

APELLIDOS Y NOMBRES	SALAS VILLADIEGO NASLY
CEDULA DE CIUDADANIA	30,567,941
FECHA DE INGRESO	07/02/2005
FECHA DE RETIRO	30/11/2005
TIEMPO DE SERVICIO	294 DIAS
SALARIO BASICO LIQUIDACION	468.600,00
MOTIVO DEL RETIRO	TERMINACION DE CONTRATO
CESANTIAS	489.228,00
INTERESES SOBRE CESANTIAS	45.922,80
PRIMAS	489.228,00
VACACIONES :	CANCELADAS Y DISFRUTADAS
TOTAL PRESTACION DE LEY	964.378,80
MENOS PRESTAMOS CONCEDIDOS	160.000,00
TOTAL A PAGAR	804.378,80

SON:OCHOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L

Recibí conforme las prestaciones sociales de ley por los servicios prestados al Colegio Militar Almirante Colon por lo tanto, la institucion se encuentra a paz y salvo con mi persona por este concepto.

ESPTA. Jorge Isaac Correa Jimenez

RECIBI A SATISFACCION
SALAS VILLADIEGO NASLY
Empleado
Recibí conforme la liquidacion del presente documento.

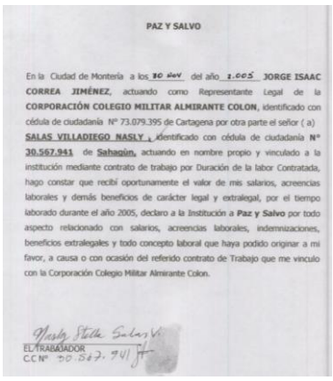

PAZ Y SALVO

En la Ciudad de Montería a los 30 días del año 2005 **JORGE ISAAC CORREA JIMÉNEZ**, actuando como Representante Legal de la **CORPORACIÓN COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.079.395 de Cartagena por otra parte el señor (a) **SALAS VILLADIEGO NASLY** , identificado con cédula de ciudadanía **N° 30.567.941** de **Sahagún**, actuando en nombre propio y vinculado a la institución mediante contrato de trabajo por Duración de la labor Contratada, hago constar que recibí oportunamente el valor de mis salarios, acreencias laborales y demás beneficios de carácter legal y extralegal, por el tiempo laborado durante el año 2005, declaro a la Institución a **Paz y Salvo** por todo aspecto relacionado con salarios, acreencias laborales, indemnizaciones, beneficios extralegales y todo concepto laboral que haya podido originar a mi favor, a causa o con ocasión del referido contrato de Trabajo que me vinculo con la Corporación Colegio Militar Almirante Colon.

EL TRABAJADOR
C.C N° 30.567.941

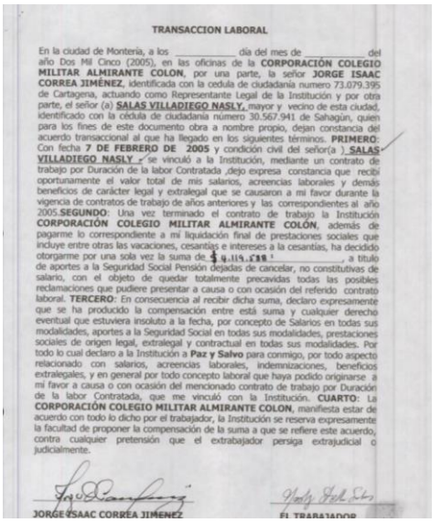

TRANSACCION LABORAL

En la ciudad de Montería, a los _____ día del mes de _____ del año Dos Mil Cinco (2005), en las oficinas de la **CORPORACIÓN COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON**, por una parte, la señor **JORGE ISAAC CORREA JIMÉNEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 73.079.395 de Cartagena, actuando como Representante Legal de la Institución y por otra parte, el señor (a) **SALAS VILLADIEGO NASLY,** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.567.941 de Sahagún, quien para los fines de este documento obra a nombre propio, dejan constancia del acuerdo transaccional al que ha llegado en los siguientes términos. **PRIMERO:** Con fecha **7 DE FEBRERO DE 2005** y condición civil del señor(a) **SALAS VILLADIEGO NASLY** , se vinculó a la Institución, mediante un contrato de trabajo por Duración de la labor Contratada ,dejo expresa constancia que recibí oportunamente el valor total de mis salarios, acreencias laborales y demás beneficios de carácter legal y extralegal que se causaron a mi favor durante la vigencia de contratos de trabajo de años anteriores y las correspondientes al año 2005.**SEGUNDO**: Una vez terminado el contrato de trabajo la Institución **CORPORACIÓN COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLÓN**, además de pagarme lo correspondiente a mi liquidación final de prestaciones sociales que incluye entre otras las vacaciones, cesantías e intereses a la cesantías, ha decidido otorgarme por una sola vez la suma de **$ 4.115.538** , a titulo de aportes a la Seguridad Social Pensión dejadas de cancelar, no constitutivas de salario, con el objeto de quedar totalmente precavidas todas las posibles reclamaciones que pudiere presentar a causa o con ocasión del referido contrato laboral. **TERCERO**: *En consecuencia al recibir dicha suma, declaro expresamente* que se ha producido la compensación entre está suma y cualquier derecho eventual que estuviera insoluto a la fecha, por concepto de Salarios en todas sus modalidades, prestaciones sociales de origen legal, extralegal y contractual en todas sus modalidades. Por todo lo cual declaro a la Institución a **Paz y Salvo** para conmigo, por todo aspecto relacionado con salarios, acreencias laborales, indemnizaciones, beneficios extralegales, y en general por todo concepto laboral que haya podido originarse a mi favor a causa o con ocasión del mencionado contrato de trabajo por Duración de la labor Contratada, que me vinculó con la Institución. **CUARTO**: La **CORPORACIÓN COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON**, manifiesta estar de acuerdo con todo lo dicho por el trabajador, la Institución se reserva expresamente la facultad de proponer la compensación de la suma a que se refiere este acuerdo, contra cualquier pretensión que el extrabajador persiga extrajudicial o judicialmente.

JORGE ISAAC CORREA JIMENEZ — **EL TRABAJADOR**

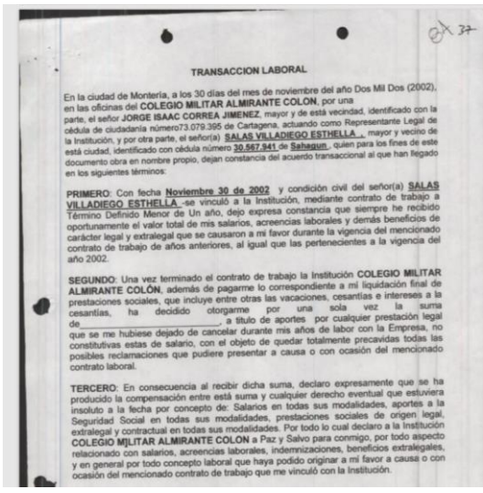

TRANSACCION LABORAL

En la ciudad de Montería, a los 30 días del mes de noviembre del año Dos Mil Dos (2002), en las oficinas del **COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON**, por una parte, el señor **JORGE ISAAC CORREA JIMENEZ**, mayor y de está vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número73.079.395 de Cartagena, actuando como Representante Legal de la Institución, y por otra parte, el señor(a) **SALAS VILLADIEGO ESTHELLA ,** mayor y vecino de está ciudad, identificado con cédula número **30.567.941** de **Sahagun** , quien para los fines de este documento obra en nombre propio, dejan constancia del acuerdo transaccional al que han llegado en los siguientes términos:

PRIMERO: Con fecha **Noviembre 30 de 2002** y condición civil del señor(a) **SALAS VILLADIEGO ESTHELLA** ,se vinculó a la Institución, mediante contrato de trabajo a Término Definido Menor de Un año, dejo expresa constancia que siempre he recibido oportunamente el valor total de mis salarios, acreencias laborales y demás beneficios de carácter legal y extralegal que se causaron a mi favor durante la vigencia del mencionado contrato de trabajo de años anteriores, al igual que las pertenecientes a la vigencia del año 2002.

SEGUNDO: Una vez terminado el contrato de trabajo la Institución **COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLÓN**, además de pagarme lo correspondiente a mi liquidación final de prestaciones sociales, que incluye entre otras las vacaciones, cesantías e intereses a la cesantías, ha decidido otorgarme por una sola vez la suma de_____, a título de aportes por cualquier prestación legal que se me hubiese dejado de cancelar durante mis años de labor con la Empresa, no constitutivas estas de salario, con el objeto de quedar totalmente precavidas todas las posibles reclamaciones que pudiere presentar a causa o con ocasión del mencionado contrato laboral.

TERCERO: En consecuencia al recibir dicha suma, declaro expresamente que se ha producido la compensación entre está suma y cualquier derecho eventual que estuviera insoluto a la fecha por concepto de: Salarios en todas sus modalidades, aportes a la Seguridad Social en todas sus modalidades, prestaciones sociales de origen legal, extralegal y contractual en todas sus modalidades. Por todo lo cual declaro a la Institución **COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON** a Paz y Salvo para conmigo, por todo aspecto relacionado con salarios, acreencias laborales, indemnizaciones, beneficios extralegales, y en general por todo concepto laboral que haya podido originar a mi favor a causa o con ocasión del mencionado contrato de trabajo que me vinculó con la Institución.

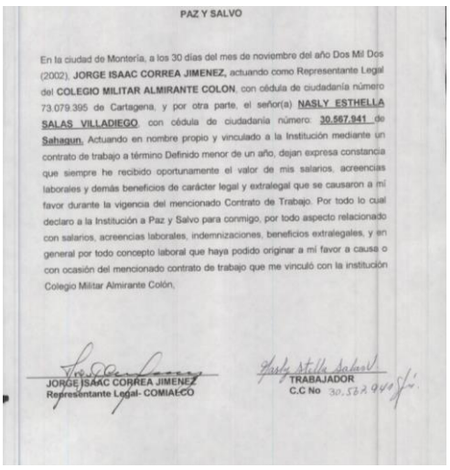

PAZ Y SALVO

En la ciudad de Montería, a los 30 días del mes de noviembre del año Dos Mil Dos (2002), **JORGE ISAAC CORREA JIMENEZ,** actuando como Representante Legal del **COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON**, con cédula de ciudadanía número 73.079.395 de Cartagena, y por otra parte, el señor(a) **NASLY ESTHELLA SALAS VILLADIEGO**, con cédula de ciudadanía número: **30.567.941** de **Sahagun,** Actuando en nombre propio y vinculado a la Institución mediante un contrato de trabajo a término Definido menor de un año, dejan expresa constancia que siempre he recibido oportunamente el valor de mis salarios, acreencias laborales y demás beneficios de carácter legal y extralegal que se causaron a mi favor durante la vigencia del mencionado Contrato de Trabajo. Por todo lo cual declaro a la Institución a Paz y Salvo para conmigo, por todo aspecto relacionado con salarios, acreencias laborales, indemnizaciones, beneficios extralegales, y en general por todo concepto laboral que haya podido originar a mi favor a causa o con ocasión del mencionado contrato de trabajo que me vinculó con la institución Colegio Militar Almirante Colón.

JORGE ISAAC CORREA JIMENEZ
Representante Legal- COMIALCO

TRABAJADOR
C.C No 30.567.941

En ese orden de ideas, con todos esos documentos se estudió el caso contra el COLEGIO ALMIRANTE COLON como uno solo, sin miramiento a si era una corporación o asociación, y ello se explica en que la misma parte demandada durante el curso del proceso nunca ejerció una defensa orientada a probar la

existencia de la relación laboral con personas jurídicas distintas y no podría afirmarse que se trata de personas jurídicas distintas por cuanto en el certificado de cámara de comercio allegado de la Corporación aparece con anotación de "NO REPORTO".

De la documental del proceso se tiene que la razón social, y lugar de ejecución de labores de la demandante es la misma, por lo que es necesario proteger el derecho del trabajador beneficiario con la sentencia que se ejecuta, al punto que la representación legal recae en la misma persona, asimismo, se desprende de los memoriales allegados por la señora MARIA EMPERATRIZ URZOLA GERMAN en fecha 19 de mayo de 2022, quien señala que a través de su apoderado solicitó el desembargo de las cuentas de los bancos BBVA y Caja Social, refiriéndose a los memoriales presentados por el doctor RAFAEL CLARET DUEÑAS, quien para el proceso es el apoderado de la CORPORACIÓN y el no de sus intereses. Lo que reafirma la tesis del Despacho que nos encontramos frente a la misma parte pasiva, máxime si no hay rastro del NIT de la Corporación en el proceso.

De tal manera que, no se accederá al levantamiento de la medida cautelar decretada.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ